

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 313.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Instrucción de 14 de Marzo de 1899 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia, autoriza á este Ministerio para aplicar los fondos sobrantes ó de objetos caducados en las fundaciones particulares á otro servicio inexcusablemente benéfico y de carácter particular, y regula el destino que en este sentido ha de darse á los fondos que resulten disponibles.

Es indudable que, siendo tantas y tan apremiantes las necesidades que la Beneficencia está llamada á remediar, debe procurarse que no permanezcan inactivos ó sin aplicación los expresados bienes, ya para destinarlos á aumentar el capital de las mismas fundaciones y ampliar sus fines benéficos, ya para crear otros, aumentar su dotación ó satisfacer los gastos del Protectorado.

No viene éste utilizando tales recursos, y por otra parte, la mayoría de los servicios á que dan lugar las instituciones de Beneficencia particular se realizan por personas de posición social independiente que, impulsadas tan sólo por el deseo de hacer el bien, contribuyen con el propio esfuerzo al ordenamiento y régimen de aquéllas, á fin de que los socorros y auxilios lleguen á los

necesitados sin mermas de ninguna especie.

Pero algunos servicios que por su carácter especial y permanente han de encomendarse á quienes no están en aquellas circunstancias ó requieren retribución ó representan gastos materiales que no pueden individualmente ser suplidos en casos como los que menciona el Real decreto de 25 de Octubre último, creando la Junta Superior de Beneficencia, determinan la necesidad de atender á ellos, pues de otra suerte, como la realidad lo enseña, son descuidados los servicios ó se llevan á cabo de manera tan deficiente que ocasionan evidente daño á las fundaciones benéficas.

Y como para allegar recursos á dichos fines, aparte los que proporcionan los particulares y Corporaciones merced á donativos ó consignaciones, no puede pensarse por el momento en hallarlos imponiendo nuevos sacrificios al Erario público en pro de las referidas instituciones, cabe utilizar en lo estrictamente indispensable aquellos de que puede disponer el Protectorado, según queda expuesto, para atender á los servicios que se indican, una vez conocidas las fundaciones que se encuentran en los casos determinados en la Instrucción.

A estos fines, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores civiles de las provincias remitirán á la Dirección general de Administración, antes del 31 de Diciembre próximo, una relación que comprenda, con la separación debida, y expresando cantidades por capital é intereses, las fundaciones en que concurren las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª de las que menciona el art. 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, debiendo referirse, no sólo á las que están á cargo de las Juntas de Beneficencia provinciales ó municipales, sino á cualesquiera otras de que tengan noticias, ya se hallen encomendadas á Patronos ó Admi-

nistradores, ya estén huérfanas de toda representación.

2.º El Ministro de la Gobernación, á propuesta de la Junta Superior de Beneficencia, y con arreglo á dicha Instrucción, dictará las disposiciones convenientes para que los fondos que resulten disponibles se apliquen á los objetos que determina el art. 69, comprendiendo entre ellos, y en concepto de gastos del Protectorado, los servicios que lo exijan de los que menciona el Real decreto de 25 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Señores Director general de Administración y Gobernador civil de....

(De la *Gaceta* núm. 309.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Esta Junta, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 de adaptación de la ley Electoral de 26 de Junio de dicho año á las elecciones provinciales y municipales, ha determinado las secciones cuyos Comisionados Interventores tienen que concurrir, bajo la responsabilidad que establece el título 6.º de dicha ley, á la Junta de escrutinio general que ha de tener lugar el jueves 19 del actual en la villa de Lerma, en la cual ha de verificarse la proclamación de un Diputado provincial por el distrito de Lerma-Salas, en virtud de la elección que ha de tener lugar el día 15 del corriente, en la forma que á continuación se expresa:

Las dos secciones de Lerma.
Una de Avellanosa de Muñó.
Una de Bahabón de Esgueva.
Una de Castrillo Solarana.
Una de Cogollos.
Las dos de Villalmanzo.
Una de Fontioso.
Una de Madrigalejo.
Una de Mahamud.

Una de Nebreda.
Una de Puentedura.
Las dos de Quintanilla del Agua.
Una de Quintanilla de la Mata.
Una de Revilla-Cabriada.
Una de Santa Cecilia.
Una de Santa Inès.
Una de Solarana.
Una de Tordómar.
Una de Torrecilla del Monte.
Una de Torrepadre.
Una de Valdorros.

Una de Villamayor de los Montes.
Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y de los Comisionados Interventores de los pueblos designados y de todos los demás distritos municipales pertenecientes á dicho distrito electoral para Diputados provinciales.

Burgos 9 de Noviembre de 1908.
—El Presidente, Francisco Rámila.
—P. A. de la J. P. del C. E.—El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

Providencias Judiciales

Briviesca.

D. Nilo Garcia Paredes, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en el expediente de exacción de costas impuestas á Benjamin Linaje Espinosa, vecino de Poza de la Sal, en causa que se le ha seguido sobre hurto, he acordado proceder á la subasta simultánea en este Juzgado y en el municipal de Poza de la Sal, el día 24 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, bajo las siguientes bases, de las fincas que se dirán, de la pertenencia de Juana Espinosa.

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Antes de tomar parte en la subasta, él ó los que la pretendan, consignarán el 10 por 100 de dicha tasación.

3.ª Las fincas que se dirán se

enajenan por la cabida que consta y con las cargas que sobre las mismas afectan, sin haber lugar á ninguna reclamación.

4.^a Dichas fincas se venden sin título por carecer de él, y será de cuenta del comprador su formalización y el coste de escritura en su caso.

5.^a Las personas que deseen interesarse en la adquisición, pueden acudir á los locales destinados en los días y hora señalados.

Bienes objeto de la subasta radicantes en Poza de la Sal, que descontando el gravamen á que se hallan afectos, han sido tasados por el precio que en cada finca se indica y bajo dicho tipo se sacan á pública subasta.

La mitad de una viña al pago de Salamodorro, jurisdicción de Poza de la Sal, en 40.

Una viña de 14 áreas, al pago de la Laguna, en 70.

Tres cuartas partes de una bodega en la calle de Las Posesiones, número 7, en 25.

El usufructo que corresponde á Juana Espinosa de una heredad de dos celemines, en Arenas de Valde-len, en 0⁵⁰.

Id. de una viña de 40 áreas y 96 centiáreas, á Valdeque, en 4.

Id. de la mitad de una casa en la calle de Las Posesiones, número 21, que consta de dos pisos y desván y mide 504 piés cuadrados, en 15.

Dado en Briviesca á 29 de Octubre de 1908.—N. Garcia Paredes.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Pradoluengo, partido judicial de Belorado, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.^o y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 2 de Noviembre de 1908.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Valle de Mena.

El día 6 de Diciembre próximo, de dos á tres de la tarde, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Valle el arriendo á la venta libre de los derechos fijados á los vinos, aceites, vinagres, cervezas, sidra y chacolí, arroz, garbanzos y sus ha-

rinas, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando, alcoholes y aguardientes que se consuman en el mismo durante todo el próximo año de 1909, sirviendo de tipo la cantidad de 26.348,08 pesetas, y debiendo los licitadores ingresar en Depositaria para tomar parte en la subasta 1000 pesetas y ampliándola hasta la suma de 7.500 el que resulte mejor postor.

Terminado este remate se procederá al de los derechos sobre las carnes vacunas, lanares y cabrias que se expendan al público en los mataderos de la villa y sus barrios y las que se introduzcan de fuera, bajo el tipo de 1009'65 pesetas.

Los pliegos de condiciones para ambas subastas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Villasana de Mena 3 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Gregorio Arnaiz.

Alcaldía de Busto de Bureba.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito en el próximo año 1909 sean rematados á la venta libre, en pública subasta en la sala consistorial en los días 15 y 22 del mes de la fecha, á las once, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Busto de Bureba 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, P. O., Benito Martin.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mahamud para los días 22 y 29, á las once.

El de Cerezo de Riotirón para los mismos días y hora.

El de Iglesias para los días 15 y 21, á las diez.

El de Oquillas para los días 15 y 22, á las once.

El de Buniel para los mismos días, á las dos, respecto de vino, aguardiente, alcohol y licores, á la exclusiva.

El de Villafria de Burgos para los indicados días, á las once, respecto de vinos, aguardientes, licores, carnes frescas y sal á la exclusiva, y los demás artículos á la venta libre.

El de Quintanilla Sobresierra para los días 15 y 22, á las diez, respecto de vinos, aguardientes y aceites á la exclusiva, y los demás artículos á la venta libre.

Alcaldía de Quintanamanvirgo.

Resultando un déficit de 1700 pesetas en el presupuesto ordinario de este distrito, aprobado para el

próximo año de 1909, la Junta municipal ha acordado establecer un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consume en el mismo durante el expresado año.

Lo que se hace público para que en el término de 10 días presenten ante esta Alcaldía los que se consideren perjudicados las reclamaciones convenientes, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanamanvirgo 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Florentino Calvo.

Alcaldía de Hermosilla.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de 300 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hermosilla 31 Octubre de 1908.—El Alcalde, Agapito Vallejo.

Alcaldía de Hormaza.

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, con la dotación que corresponda por las familias pobres y demás servicios sanitarios para los mismos y transeuntes.

Los aspirantes, que habrán de ser Licenciados en la Facultad, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hormaza 25 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Benigno Perez.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que habrán de reunir las condiciones que exige la ley Municipal, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Adrada 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Abdón Garcia.

Juzgado municipal de Isar.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo al art. 498 y siguientes de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el

Boletín oficial, según el art. 15 de la ley de Justicia municipal.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes en este Juzgado dentro del término señalado, acompañando partida de nacimiento del Registro civil, certificado de buena conducta y el de aptitud.

Isar 26 de Octubre de 1908.—El Juez municipal, Eduardo Ruiz.

Juzgado municipal de Villaespa.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo prevenido en la ley del Poder judicial y en consonancia con la de Justicia municipal.

Villaespa 2 de Noviembre de 1908.—El Juez municipal, Santiago Gutierrez.

Anuncios Particulares

Venta de fincas.

El día 20 del actual y hora de las once de su mañana, se venderán en subasta pública extrajudicial, ante el Notario de Burgos D. Teófilo Santos y Santos, Plaza de Prim, núm. 23, un lote de fincas rústicas, dos casas, dos pajares y un palomar, radicantes en término de Olmillos de Muñó.

El precio de condiciones y titulación se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

Burgos 7 de Noviembre de 1908.

Arriendo.

Se hace de un molino harinero en Hontoria de la Cantera, con dos piedras y limpia, habitación para el molinero y un pajar.

Para informes, en la Plaza de Alonso Martinez, número 12, 3.^o, Burgos. 6-8

Venta de fincas rústicas.

El día 12 del corriente Noviembre, á las once de su mañana, se venderá en pública subasta extrajudicial, ante el Notario D. Teófilo Santos y Santos, Plaza de Prim, número 23, Burgos, un lote de fincas rústicas, de 74 fanegas de sembradura y 62 obreros de viña, radicantes en término de la villa de Villadiego.

El pliego de condiciones y títulos de propiedad se hallan de manifiesto en dicha Notaría. 5

Arriendo.

Se hace de una fábrica de energía eléctrica con turbina horizontal Woit, de 30 caballos y alternador Schuckert, sita en Castrovido sobre el río Arlanza á 4 kilómetros de Salas de los Infantes, á quien surte de luz. Dirigirse para detalles al Presidente ó Administrador de la Compañía eléctrica de Salas ó al Ingeniero D. Antonio G. Rico, en Burgos. Se admitirán proposiciones durante el corriente mes. 7-15

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1908 á 1909, en virtud de la Real orden de 1.º de Septiembre último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, número 236, correspondiente al día 16 del actual.

Núm. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas Número de árboles.	Leñas Número de esteros.	Tasación Pesetas.	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto				Tasa- ción. Pesetas.	Suma de las tasaciones. Pesetas.	
									Lanar.	Cabrio.	Vacuno Mayor.	Cerda.			
364	Aforados de Moneo.	Villarán.	Santa Isabel.	>	20	20	Todo el monte.—Roza de maleza y extracción de leñas muertas.	4 meses.	150	50	>	30	>	390	410
373	Berberana.	Valpuesta.	Cuesta Bortal.	>	70	140	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4 id.	70	80	40	10	>	360	500
374	Idem.	Berberana y otros.	Dehesa de los Canales.	>	>	>	>	>	>	>	20	30	>	50	50
375	Idem.	Idem.	Hoyalante.	>	>	>	>	>	70	120	70	50	>	380	380
376	Idem.	Berberana.	Encinar.	>	300	600	Todo el monte.—Poda de haya dejando guías.	6 id.	150	170	40	30	>	60	60
377	Idem.	Id. y otros.	Santiago Naclariz.	>	300	300	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.	6 id.	100	50	10	60	>	130	430
379	Espinosa los Monteros.	Espinosa y otros.	Alar.	>	50	50	Todo el monte.—Leñas muertas, roza de argoma y hoja seca.	6 id.	20	30	10	10	>	120	170
380	Idem.	Santa Olalla.	Dehesa.	>	80	120	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, roza de argoma y hoja seca.	6 id.	60	40	20	30	40	100	220
381	Idem.	Quintana y Berrueza.	Edilla.	>	300	300	Todo el monte.—Entresaca de haya joven dejando resalvos de tres en tres metros, leñas muertas y hoja seca.	6 id.	30	10	10	10	>	150	450
382	Idem.	Espinosa y otros.	Lunada.	>	>	>	>	>	20	20	10	>	>	120	120
383	Idem.	Idem.	El Hoyo y Bustalama.	>	140	140	Todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.	6 id.	140	60	20	10	>	150	290
384	Idem.	Idem.	Idem.	>	120	120	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.	6 id.	30	20	10	>	>	160	280
385	Idem.	Bárceas y Quintanilla	Pico y Costal.	>	60	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	6 id.	20	20	10	>	>	100	160
386	Idem.	Espinosa y otros.	El Polvo y la Pedrosa.	>	100	120	Todo el monte.—Leñas muertas, roza de brezo y argoma y hoja seca.	6 id.	50	50	30	30	20	100	220
387	Idem.	Quintana los Prados.	Santotis.	>	200	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.	6 id.	40	40	40	10	>	120	320
388	Idem.	Espinosa y otros.	Valloseda.	>	120	120	Lastralengua.—N. tierras, E. y S. corta anterior, O. Peña.—Roza de maleza, leñas muertas y pino raquítico mal configurado.	4 id.	120	80	40	30	>	500	620
368	Junta de la Cerca.	Criales.	Los Mazos.	>	30	30	Todo el monte.—Leñas muertas, maleza y pino raquítico mal configurado.	4 id.	40	30	20	20	>	100	130
369	Idem.	Betarres.	Regoya.	>	100	100	Todo el monte.—Roza de boj, maleza y extracción de leñas muertas.	4 id.	120	80	40	30	>	390	490
370	Idem.	Criales.	Tarriba.	>	20	20	Vallejo de Beato y Cerradillo.—Poda de roble dejando guías.	4 id.	20	20	30	10	>	100	120
390	Idem.	Villamayor.	Cuesta y Castrillo.	>	100	200	Todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y rodadas y malezas.	4 id.	150	100	30	10	>	470	670
392	Idem.	Bóbeda.	Vallejuelos.	>	80	120	Trascorrillo.—N. Los Tejos, E. Los Campillos, S. Los Cuadros, O. Fresnillos.	4 id.	50	40	20	20	>	150	270
394	Junta de Oteo.	Relloso y Lastras.	Las Callejas.	>	>	>	—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.	4 id.	300	110	110	90	>	350	350
395	Idem.	Vescolides y Lastras.	Callejas del Cerro.	>	60	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4 id.	300	60	50	30	>	200	200
396	Idem.	Robredo y Oteo.	Los Campos.	>	>	>	>	>	60	40	10	20	10	250	310
397	Idem.	Castriciones.	La Cuesta.	>	>	>	>	>	20	10	10	10	>	70	70
398	Idem.	Muga.	Idem.	>	100	100	La Maza.—Entresaca de 13 hayas inmadurables marcadas.—Mollina.—N. y E. Peñas, S. camino, O. Hayal de la Maza.—Roza de brezo y maleza para la tejera y poda de roble para hojada.	4 id.	30	20	10	10	>	90	90
400	Idem.	Cabañas y otros.	La Guardia.	>	>	>	>	>	80	120	50	20	20	320	420
402	Idem.	Perex.	Hoz y Rad.	>	100	150	Calleja el Portillo.—N. El Barranco, E. y O. camino, S. Palomero.—Poda de haya.—Las Carboneras.—N. Calleja el Muerto, E. El Barrojal, S. San Martin, O. camino.—Poda de roble para hojada.	6 id.	200	200	90	60	>	1500	1650
403	Idem.	Quincoces y otros.	Orceo.	>	20	40	Las Riscas.—Entresaca de nueve hayas inmadurables marcadas.	4 id.	30	30	10	10	10	70	110
404	Idem.	Villafria.	Peñalba.	>	50	100	El Hayal y los Tejidos.—Entresaca de 20 hayas y 14 robles inmadurables marcados.	4 id.	180	120	80	50	40	380	480
405	Idem.	Villabasil.	Peñamayor.	>	80	80	San Martin.—N. tierras, E. camino, S. Peña, O. Navagos.—Poda de roble de jando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas.	4 id.	40	60	50	30	>	300	380
407	Idem.	Momediano.	San Martin.	>	20	40	Huerto el Rey.—Entresaca de 11 hayas marcadas.	4 id.	30	50	20	20	>	120	160
408	Idem.	Robredo.	San Nicolás.	>	30	60	Vasillo.—Entresaca de 17 hayas inmadurables marcadas.—San Mamés.—Poda de roble para hojada.	4 id.	150	40	10	20	>	180	240
409	Idem.	Castresana.	San Román.	>	50	100	Vallejo la Lástrilla.—N. Peña, E. Fuente del Vasillo y corta anterior, S. y O. Diez marcos.—Limpia y entresaca de carrasco de encina.	4 id.	60	40	10	10	>	300	400
410	Idem.	Paresotas y otros.	Sierra.	>	30	60	Corral de Nocedo.—Entresaca de 17 robles marcados.	4 id.	60	70	20	20	>	180	240
411	Idem.	Navagos.	Sierra-Pelada.	>	50	100	Vallejo el Barco.—Entresaca de 18 hayas marcadas.	4 id.	300	60	50	30	>	180	280
412	Idem.	Oteo.	Traspando.	>	40	80	El Edesa.—Entresaca de cuatro hayas y tres robles marcados.	4 id.	40	50	10	10	>	300	380
413	Idem.	Gobantes.	Trasierra.	>	>	>	>	>	100	50	10	20	>	100	100
414	Idem.	Baró.	Los Valles.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO

415	Junta de Puentevedy...	Brizuela.....	>	90	200	110	70	20	>	500	700
416	Idem.....	Puentevedy.....	>	110	220	100	60	20	>	600	820
417	Idem.....	Quintanabaldo.....	>	100	200	100	60	20	>	280	480
418	Junta de Rio de Losa.	Rio de Losa.....	>	30	>	>	>	>	>	>	>
419	Idem.....	Villaluenga.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
420	Idem.....	Id. y San Llorente.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
421	Idem.....	Rio y otros.....	>	100	>	>	>	>	>	>	>
422	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
423	Idem.....	Villaluenga y Calzada.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
424	Idem.....	Quintanilla.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
425	Idem.....	Villaluenga y otros.....	>	50	>	>	>	>	>	>	>
426	Idem.....	Rio y otros.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
427	Idem.....	San Llorente.....	>	210	420	180	70	40	>	350	770
428	J. de S. Martin de Losa	Villalambros.....	>	30	60	20	10	10	>	100	160
429	Idem.....	Aostri.....	>	30	30	40	10	30	>	30	60
430	Idem.....	San Martin de Losa.....	>	160	320	40	10	30	>	>	>
431	Idem.....	Fresno de Losa.....	>	50	50	60	30	30	>	150	470
432	Idem.....	Villaño.....	>	80	80	60	10	10	>	100	150
433	Idem.....	Ozalla.....	>	100	100	60	10	20	>	240	320
434	Idem.....	Mambliga.....	>	80	160	40	10	20	>	180	280
435	Idem.....	Llorençot.....	>	50	100	60	40	20	>	200	360
436	Idem.....	Castrobarbo.....	>	70	140	80	20	20	>	100	200
437	Junta de Trasloma.....	Idem.....	>	100	200	410	60	30	>	350	490
438	Idem.....	Cubillos.....	>	50	100	410	60	30	>	180	380
439	Idem.....	Valmayor.....	>	40	80	50	40	10	>	50	150
440	Idem.....	Muga.....	>	20	40	110	90	20	>	50	130
441	Idem.....	Lastras y las Eras.....	>	20	20	20	10	10	>	50	50
442	Idem.....	Villalba y Murita.....	>	80	160	100	80	30	>	360	380
443	Idem.....	Lastras de Teza.....	>	80	160	30	20	40	>	70	70
444	Idem.....	Teza.....	>	80	160	110	20	20	>	380	540
445	Idem.....	Barriga.....	>	50	100	110	20	20	>	380	540
446	Idem.....	Villalba y otros.....	>	200	300	70	30	30	>	280	380
447	Idem.....	Idem.....	>	40	40	200	100	160	>	400	700
448	Idem.....	Villalba.....	>	50	50	160	50	180	>	590	640
449	Idem.....	Teza y otros.....	>	40	80	150	50	30	>	160	240
450	Idem.....	Zaballa.....	>	>	>	100	20	20	>	220	220
451	Idem.....	Villacián.....	>	70	140	60	70	30	>	290	430
452	Idem.....	Los Valles.....	>	30	60	60	90	40	>	130	130
453	Idem.....	Villota.....	>	350	700	60	70	30	>	220	280
454	Jurisdic. de S. Zadornil.	San Zadornil y otros.....	>	>	>	350	310	120	>	1500	2200
455	Idem.....	Idem.....	>	>	>	200	80	20	>	150	150

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres y quemados.

(Continuad.)

Imprenta de la Dintactada Provincial.

AÑO 1
SUSCRIP
Un año....
Seis meses.
Tres id...
Números
Pa
PRESIDENCIA
SS. MM.
la Reina I
(D. g.) y
Principe d
D. Jaime co
su importa
De igual
demás pers
Familia.
(De
CC
Se
Abrese s
dencia Dato
Ministro C
to aplazand
pales.
Sr. Soriar
pregunta ad
ocurridos vi
recibió un
Maura tenía
Presiden
contestarle
Sr. Soriar
zima.
Ministro C
Gobierno es
ra y dispues
Sr. Soriar
Ministro tes
no podía dir
Sr. Diaz A
lanes cárce
Sr. Prast
aderos cre
rchos trigo
Sr. Morote
Sr. Moles
Sr. Beltra
Sr. Jorro
ey.
Orden dia
concesión d
vicios sanita
Sr. Suarez
particular so
concesión